

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE EQUIDAD EDUCATIVA
PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA**

Introducción

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (en adelante OGS), aprobada por el Pleno de esta Corporación el 04 de enero de 2018 y publicada en el BOP de Barcelona el 26 de enero de 2018, se procede a la redacción de las presentes bases reguladoras específicas.

1.- Objeto

1 El objeto de estas bases es la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat a centros escolares ya personas físicas que desarrollen proyectos de enseñanza reglada de EI, EP, y ESO públicos o sufragados con fondos públicos de Olesa de Montserrat que cumplan los requisitos establecidos en las mismas, con el fin de promover servicios y actividades que fomenten la equidad educativa en materia EDUCATIVA y SOCIAL correspondiente al área de servicios a las Personas.

2.- Vigencia

De acuerdo al artículo 13.2 de la OGS, la vigencia de estas bases es indefinida.

3.- Sujeto

En las presentes bases se identifica como sujeto, hasta la concesión de la subvención, el / la solicitante, y, a partir de la concesión, se identificará como beneficiario / ARI el centro escolar o la persona física.

4.- Finalidad de las subvenciones

Estas subvenciones están destinadas a los centros docentes de enseñanza reglada de EI, EP, y ESO públicos o sufragados con fondos públicos de Olesa de Montserrat para poder garantizar que todo el alumnado pueda disponer de los libros, materiales, recursos necesarios para desarrollar la actividad educativa y participar en las actividades, y salidas pedagógicas curriculares del curso.

5.- Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases deberán destinarse a financiar proyectos / actividades desarrollados / as durante el período comprendido entre el 1 de

enero y el 31 de diciembre de cada año que se convoque, mientras sean vigentes estas bases.

Excepcionalmente para el año 2018, el periodo de ejecución será del 18 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, excepto en aquellos casos en que se haya concedido una prórroga, en la convocatoria 2017, en que la fecha de inicio será el día siguiente a la finalización de la misma.

6.- Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos

1.- Podrán solicitar subvenciones destinadas a las actividades de la materia mencionada en el apartado 1 de estas bases, las personas jurídicas legalmente constituidas y con sede o delegación en la villa de Olesa de Montserrat, que estén debidamente inscritas en los correspondientes registros públicos y oficiales y en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat, en el momento de presentar su solicitud, y las personas físicas que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Centros escolares debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat que realicen proyectos o actividades relacionadas con la equidad educativa o bien personas físicas que realicen proyectos o actividades relacionadas con la equidad educativa.
- b) Disponer de los medios y capacidad suficientes para la realización de los proyectos objetos de los presentes ayudas y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
- d) Haber justificado las subvenciones anteriormente concedidas, el plazo de justificación de las que ya haya finalizado.
- e) No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador en relación con la prestación del servicio que se subvenciona, o bien haber sido objeto y haber transcurrido los plazos previstos legalmente para la prescripción de la sanción.

2.- La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

7.- Documentación a aportar

En la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado núm. 1, deberá adjuntarse la siguiente documentación, excepto que estos documentos ya estén en poder del Ayuntamiento:

- 1) Original del DNI / NIE / CIF del / de la solicitante y del / de la representante legal.

- 2) Original de la escritura de constitución o Estatutos y órganos de representación.
- 3) Certificado expedido por el / la Secretario / a de la entidad que acredite la representación legal del / de la solicitante (modelo normalizado 2 PRIMER) o, en su caso poderes de representación.
- 4) Certificado del acuerdo de solicitud de la subvención (modelo normalizado 2 SEGUNDO).
- 5) El / la solicitante deberá aportar certificado, firmado por el Secretario y Presidente de la Entidad, del cumplimiento de los estatutos y de la aprobación de los estados contables de la misma, adjuntando copia de la liquidación del presupuesto del año anterior con el detalle de todas las subvenciones recibidas por parte de administraciones y / o instituciones públicas (modelo normalizado 2 TERCER a SEXTO).
- 6) Declaración responsable del / de la solicitante, o representante legal, de no estar incluido / a en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13.2 de la LGS así como de la concurrencia de los requisitos para poder obtener la condición de beneficiario / a y de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para el otorgamiento de la subvención (modelo normalizado nº5).
- 7) Sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El / La solicitante debe acreditar fehacientemente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con los art. 18 y siguientes del RLGS, a lo largo de todo el proceso de la subvención.

De acuerdo a lo previsto en el punto 4 del artículo 22 del RLGS, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en el artículo 18 y 19 del RDLg, mediante certificados telemáticos.

Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento aportando las certificaciones vigentes correspondientes junto a la solicitud de subvención, de acuerdo con lo establecido legalmente (modelo normalizado núm. 6).

En aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros, tal como se prevé en el punto 4 del artículo 24

del RLGS, se podrá sustituir esta acreditación por una declaración responsable, sin perjuicio de su posterior comprobación por parte del Ayuntamiento (modelo normalizado núm. 6).

- 8) Proyecto / actividad a realizar y presupuesto previsto por el proyecto por el que se solicita la subvención según modelo normalizado 3.1 y 3.2 respectivamente. y el modelo normalizado núm. 4.1 de Certificación de los criterios generales de valoración y el modelo 4.3 de criterios específicos.
- 9) Identificación de la cuenta bancaria en el que se abonará la subvención mediante transferencia bancaria (modelo normalizado nº7).
- 10) De conformidad con el art. 13.5 de la LO 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, introducido por la LO 26/2015, en aquellas bases reguladoras específicas de subvenciones en que el proyecto subvencionable comporte el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad, el / la solicitante de la subvención tendrá la obligación de acreditar que las personas que trabajen en el proyecto no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En este sentido, el / la solicitante deberá firmar una declaración responsable (modelo normalizado 9) en la que manifieste disponer de las certificaciones legalmente establecidas para acreditar que las personas que participen en el proyecto no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, y que en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a aportar una nueva declaración responsable. El contenido de esta declaración responsable aportada por el beneficiario / a y las certificaciones negativas de que disponga será vigente durante un año, con la condición de que si tiene conocimiento de algún caso de condena por sentencia firme por los delitos mencionados, está obligado a comunicar esta circunstancia de forma inmediata.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de revocación, sin perjuicio de las demás consecuencias que legalmente se deriven.

Dicha documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e irá debidamente firmada por el solicitante; de acuerdo con lo establecido en el art. 53.1.d) de la ley estatal 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), los / las solicitantes no deberán presentar datos y documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento; dado el arte. 236 del ROF (RD 2568/1986), en el caso de entidades y / o asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el apartado 3) siempre y cuando no se hayan modificado los estatutos u

órganos de representación, requiriéndose al efecto el cumplimiento de los apartados SÉPTIMO del modelo normalizado núm. 2 como declaración responsable.

8.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria de las presentes bases por parte de la *Bases de Datos Nacional de Subvenciones* en el diario oficial correspondiente (BOP Barcelona).

Las solicitudes se presentarán por escrito, cumplimentando los modelos normalizados, que serán firmados por el / la solicitante o representante legal.

Los modelos normalizados de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base reguladora 7 podrá encontrarse en la página web del ayuntamiento.

Las solicitudes, junto con la documentación exigida en la base reguladora 7, deberán presentarse por registro oficial en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

9.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

10.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP).

11.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que obtengan mejor valoración una vez aplicados los criterios objetivos determinados en estas bases.

Para la valoración de las solicitudes de los proyectos, únicamente se tendrán en cuenta las solicitudes que sigan los criterios objetivos, aplicados de acuerdo con los siguientes criterios:

Criterios	Puntos
1. Interés general del proyecto a nivel municipal.	3
2. El número de alumnos matriculados en la fecha de presentación de la subvención (curso vigente) de EI, EP y ESO. 2 puntos a partir de la referencia del centro educativo con mayor número de alumnado del municipio.	2
3. El número de alumnos matriculados en la fecha de presentación de la subvención (curso vigente) de EI, EP y ESO de cada centro docente con NEE / nscd. 2 puntos a partir de la referencia del centro educativo con mayor número de alumnado del municipio.	2
4. El número de alumnos de EI, EP y ESO de cada centro docente con Beca de comedor concedidas en el curso en que se presenta la subvención (curso vigente). 2 puntos a partir de la referencia del centro educativo con mayor número de alumnado del municipio.	2
5. El número de alumnos de EI, EP y ESO de cada centro docente con Beca de libros MEC concedidas en el curso en que se presenta la subvención (curso vigente) 2 puntos a partir de la referencia del centro educativo con mayor número de alumnado del municipio. Hay que especificar el número de estas becas cobradas directamente por el centro educativo.	2
6. Implicación de más de un sector educativos (Alumnos, profesores, padres, administración) Máximo 2 puntos.	2

No podrá presentarse más de un proyecto para centro educativo.

12.- Disponibilidad de crédito

El otorgamiento de subvenciones requerirá de la correspondiente disponibilidad de crédito consignado al Presupuesto municipal del ejercicio del año de la convocatoria, y correrá a cargo de la aplicación presupuestaria correspondiente, sin que se puedan otorgar subvenciones por importes superiores a los que estén consignados.

13.- Concurrencia competitiva y coste subvencionable

El importe a conceder a cada uno de los proyectos / actividades subvencionados / as se determinará de forma proporcional entre los / las solicitantes, de acuerdo con el sistema de concurrencia competitiva.

La subvención no podrá superar el 50% del coste de la actividad; en caso de que se exceda este límite, deberá justificarse en el expediente de manera debidamente razonada la necesidad de este incremento.

Cuando los / las solicitantes sean las beneficiarias de subvenciones o programas de apoyo de otras Administraciones dirigidas y solicitadas por el propio Ayuntamiento, el importe recibido computará en el 50%. En caso de que se exceda este límite, deberá

justificarse en el expediente de manera debidamente razonada la necesidad de este incremento.

14.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

De conformidad con el art. 12.6 de la OGS, la propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por el siguiente órgano colegiado:

- Presidencia: El / La Alcalde / sa o concejal / a en quien delegue.
- Vocal: La Concejala de Educación, o la persona en quien delegue.
- Vocal: La Concejala de Servicios Social, o la persona en quien delegue.
- Vocal: Jefe de área de Servicios personales, o la persona en quien delegue.
- Vocal: La Técnica jefe de enseñanza, o la persona en quien delegue.
- Vocal: La Técnica jefe de servicios sociales, o la persona en quien delegue.
- Vocal: El Secretario, o la persona en quien delegue.
- Vocal: El Interventor / a, o la persona en quien delegue.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el procedimiento de otorgamiento o no agotar el crédito total previsto.

15.- Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los / las beneficiarios / as en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

16.- Aceptación de la subvención

De acuerdo con el art. 20.2 de la OGS, transcurridos 10 días hábiles a contar desde la notificación de la resolución en que se apruebe la concesión de la subvención, se entenderá aceptada sin reservas la subvención; la no aceptación de la misma deberá formalizarse expresamente dentro de este mismo plazo de 10 días.

La aceptación de la subvención conlleva también el de la normativa que la regula.

17.- Obligaciones de los beneficiarios / as

Son obligaciones de los / las beneficiarios / as de las subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los / las beneficiarios / as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los / las beneficiarios / as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
3. Los / las beneficiarios / as de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario / a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los / las beneficiarios / as deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos en base a lo establecido en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno . La BDNS servirá de media electrónico para las entidades sin ánimo de lucro con fines exclusivamente de interés social o cultural y con un presupuesto inferior a 50.000,00 EUR.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
7. Disponer de los seguros preceptivos legalmente establecidas para el objeto de la subvención solicitada, cumplimentando el modelo normalizado núm. 8.
8. La Entidad debe estar adaptada a la legislación sobre entidades y debe cumplir con todos los requerimientos legales que le obliguen.
9. De conformidad con la ley 19/2014 de la transparencia, en caso de concesión de subvenciones y ayudas públicas por un importe superior a 10.000 euros, es obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (modelo normalizado 14 punto 3).

18.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarias, y se realicen en el plazo establecido en las presentes bases. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado. En cualquier caso, es de aplicación para los gastos subvencionables el artículo 24 de la OGS.

2.- La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos del artículo 6 Y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatario de las obligaciones.
- d) Número de identificación fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible.
- g) El tipo impositivo aplicado.
- h) La cuota tributaria.
- i) La fecha en que se ha efectuado las operaciones que se documentan.

Será suficiente en la presentación de una factura simplificada en importes inferiores a 400 € (IVA incluido), las cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número.
- b) Fecha de expedición.
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición.
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
- f) El Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido.
- g) La contraprestación total.

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el / la beneficiario / a de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

El / la beneficiario / a debe imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. Los costes indirectos no podrán superar, en ningún caso, el 50% de la subvención otorgada.

19.- Subcontratación

Podrán subcontratarse total o parcialmente el desarrollo de aspectos concretos de los que conforman la ejecución del proyecto / actividad subvencionada, siempre que su presupuesto de ejecución no supere el límite de 50% del coste total del proyecto / actividad.

Las personas físicas no podrán subcontratar.

20.- Forma de pago

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario.
2. Se prevé el pago anticipado (anticipo) en un 75% en el momento del otorgamiento de la subvención, en cuanto se acredite en el expediente que las entidades no disponen de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Para acreditar este extremo será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la solicitud de la subvención, de acuerdo con el modelo normalizado núm. 10.
3. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se efectuará previa valoración del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones tributarias y de la Seguridad social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha agotado el plazo de seis meses de validez.

4. En todos los casos, cuando el beneficiario / a sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas de la persona.

21.- Plazo y forma de justificación

1.-El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del año siguiente a la convocatoria.

Esta justificación se presentará por el / la beneficiario / a junto con la documentación requerida en el modelo normalizado núm. 11 que se podrá encontrar en la página web del Ayuntamiento y revestirá la forma de:

Opción A: Para subvenciones de importe superior a 5.000 €

Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y de su pago que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (modelos normalizados núm. 12 y 14).

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGs (modelo normalizado núm. 13 y sus tablas 1 y 2).

- a) Se deberá justificar el coste del proyecto, que en ningún caso podrá ser inferior al doble de la subvención otorgada.
- b) Se deberá indicar el coste total del proyecto.
- c) Los documentos justificativos para presentar serán facturas, que deberán cumplir con los requisitos establecido en la base 18 de estas bases.
- d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.
- e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3) Para la aceptación de las justificaciones, acreditándose documentalmente que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

Opción B: Para subvenciones que NO superen los 5.000 €

Cuenta justificativa simplificada, que contendrá:

1) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (modelos normalizados 12 y 14).

2) Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGS (modelos normalizados 13, tablas 1 y 2).

- a) Se deberá justificar el coste del proyecto, que en ningún caso podrá ser inferior al doble de la subvención otorgada.
- b) Se deberá indicar el coste total del proyecto.
- c) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3) Para la aceptación de las justificaciones, será necesario que el gasto haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

22.- Deficiencias en la justificación

En caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará a los / las beneficiarios / as la necesidad de solucionar las deficiencias detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente que sea notificado, con el advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la ayuda según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

23.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del / de la beneficiario / a, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el / la beneficiario / a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el / la beneficiario / a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

24.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto / actividad a desarrollar.

Los / las beneficiarios / as deberán comunicar la petición y / o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

25.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el / la beneficiario / a, la cantidad concedida y finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, a través de su envío a la BDNS.

26.- Medidas de difusión de la financiación pública

Los / las beneficiarios / as deberán hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.

27.- Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el / la perceptor / a estará obligado a reintegrar el exceso .

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el / la beneficiario / a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; el / la beneficiario / a que haya incumplido total o parcialmente del objetivo de la actividad o del proyecto; el / la beneficiario / a que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el / la beneficiario / a que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los / las beneficiarios / as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia del reintegro.

28.- Obligados al reintegro

Serán los identificados como beneficiarios / as que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas y entidades que disfruten de la condición de beneficiarios / as, de conformidad con lo establecido en el art. 40 LGS y demás concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Asimismo serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

29.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y al Título IV de la OGS.

30.- Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la LGS, el RLGS, la OGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley estatal 39/2015, la Ley estatal 40/2015 , el ROAS y demás legislación concordante.

31.- Recursos contra la resolución de la subvención

Contra la presente resolución de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Alcalde / sa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE